

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL- SIMULACION.  
Radicación: 2021-00-597 00  
Demandante CATHERINE RAMIREZ  
Demandado: CARLOS YESID RESTREPO Y OTROS

Ha venido a despacho la presente demanda VERBAL de SIMULACION formulada por CATHERINE RAMIREZ en representación de EMILY LUCIA RESTREPO RAMIREZ por intermedio de apoderado judicial Dr. HAROLD MOSQUERA VILLAQUIRAN contra CARLOS YESID RESTREPO CAICEDO, MIRIAM RESTREPO DE ROMO, ANTONIO JOSE RESTREPO TORRES, PABLO RODRIGO RESTREPO TORRES, PABLO ENRIQUE RESTREPO VELEZ y VICTOR DEL RIO RESTREPO ARANGO, remitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad al declarar la falta de competencia en razón de la cuantía de las pretensiones de la demanda en providencia de fecha 10 de Noviembre de 2021.

Que la presente demanda nos fue adjudicada por Reparto realizado por la Oficina Judicial de la Desaj , con fecha 18 de Noviembre de 2021 , para lo cual antes de entrar a resolver sobre la admisión o no de la misma, atendiendo que dentro de la presente demanda se han solicitado medidas cautelares conforme a lo previsto en el art.590 numeral 1 y 2 del C.G.P. deberá prestarse la caución equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda , a fin de obviar el requisito previsto en el Decreto 806 de 2020 como lo es acreditar que se realizó la notificación por correo electrónico o correo certificado a la parte demandada, este último con constancia de nota devolutiva o de imposibilidad de localización expedida por la empresa de Mensajería, y la Diligencia de Conciliación Extrajudicial prevista en el artículo 90 numeral 7 del C.G.P., en consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda VERBAL de SIMULACION formulada por CATHERINE RAMIREZ en representación de EMILY LUCIA RESTREPO RAMIREZ por intermedio de apoderado judicial Dr. HAROLD MOSQUERA VILLAQUIRAN contra CARLOS YESID RESTREPO CAICEDO, MIRIAM RESTREPO DE ROMO, ANTONIO JOSE RESTREPO TORRES, PABLO RODRIGO RESTREPO TORRES, PABLO ENRIQUE RESTREPO VELEZ y VICTOR DEL RIO RESTREPO ARANGO, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**HAGASE** que la parte demandante por intermedio de su apoderado PRESTE la caución equivalente al veinte por ciento **(20%)** del valor de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por las costas y

perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada que deberá prestarse en un término de cinco **(5) días**, en caso de no hacerlo se resolverá sobre su rechazo.

**TENER** al DR. HAROLD MOSQUERA VILLAQUIRAN, como apoderado judicial de la parte demandante en virtud del poder a él conferido, portador de la T.P. no. 108.725 del C.S.J., correo electrónico: [haroldmosquera1@hotmail.com](mailto:haroldmosquera1@hotmail.com) . Reconocer personería para actuar

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**



La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

Pili